



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

**REGLAMENTO
DE LA
UNIDAD
DE
BIENESTAR ESTUDIANTIL**



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador taxativamente expresa: "La educación... impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar".

Que, el Art. 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior expresa: "Las Instituciones de educación superior mantendrán una Unidad Administrativa de Bienestar Estudiantil destinada a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Esta unidad, además, se encargará de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la igualdad física, psicológica y sexual de las o los estudiantes, en un ambiente libre de violencia y brindará asistencia a quienes demanden por violaciones a estos derechos.

La Unidad de Bienestar Estudiantil de cada institución formulará e implementará políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales, además de presentar, por intermedio de los representantes legales, la denuncia de dichos hechos a las instancias administrativas y judiciales según la ley.

Se implementarán programas y proyectos de información y prevención integral del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco y coordinará con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas."

Que, el Art. 116 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Guayaquil, vigente indica: "El Departamento de Bienestar Estudiantil promueve la orientación vocacional de los alumnos, coordina la práctica profesional, mantiene servicio de salud, residencia, comedores,

seguro estudiantil y otros. También tiene a su cargo la promoción y manejo de becas y créditos educativos”.

En uso de sus atribuciones concedidas

RESUELVE

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

CAPÍTULO 1

ÁMBITO Y OBJETO

Art. 1.- Ámbito.- Este Reglamento regula el funcionamiento y los servicios de la Unidad de Bienestar Estudiantil de la Universidad de Guayaquil.

Art. 2.- Objeto.- Este Reglamento tiene como objeto definir la estructura, el funcionamiento y los servicios de la Unidad de Bienestar Estudiantil de la Universidad de Guayaquil con el propósito de garantizar el derecho a atención de calidad y al acceso a los mismos sin discriminación alguna.

CAPÍTULO 2

GENERALIDADES

Art. 3.- La Universidad de Guayaquil, en conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y el Estatuto Orgánico de la Institución, mantendrá la Unidad de Bienestar Estudiantil y forma parte del Sistema Hospitalario de la Universidad de Guayaquil. Sus fines, estructura y funcionamiento están determinados en el presente Reglamento.

Art. 4.- Dependencia.- La Unidad de Bienestar Estudiantil es una Unidad Administrativa dependiente del Vicerrectorado Académico.

Art. 5.- Fines de la Unidad de Bienestar Estudiantil.- Siendo la Unidad de Bienestar Estudiantil una Unidad de apoyo formativo, de auxilio económico y de integración social de los estudiantes universitarios; planifica, organiza, coordina y ejecuta los Programas de Servicios orientados hacia la promoción del desarrollo físico y psicológico y de los valores éticos y humanísticos, buscando ser copartícipe de la misión de la Universidad de Guayaquil.

Art. 6.- Misión de la Unidad de Bienestar Estudiantil.- La Unidad de Bienestar Estudiantil tiene como misión desarrollar políticas que generen programas y servicios, tanto asistenciales como preventivos para los

estudiantes, tendientes a proporcionar condiciones de equidad para favorecer su rendimiento académico y su formación integral; promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física y psicológica de los estudiantes.

Art. 7.- Visión de la Unidad de Bienestar Estudiantil.- La Unidad de Bienestar Estudiantil busca mantener permanentemente los servicios de prevención de salud de los estudiantes, fundamentados en la calidad de las atenciones; liderará un modelo de gestión social, que contribuya con la formación integral del estudiantado, con el desarrollo institucional y social y que sea referente para la vida en la Universidad.

Art. 8.- Políticas de la Unidad de Bienestar Estudiantil.- Son políticas de la Unidad del Bienestar Estudiantil las siguientes:

- a. Construir una comunidad y fortalecerla. Las actividades que se programen forman parte de los planes de estudio, con oportunidades para todos los estamentos de la Universidad en igualdad de condiciones.
- b. Organizar, planificar y ejecutar programas de bienestar, manteniendo una adecuada coordinación entre las dependencias administrativas y académicas de la Universidad.
- c. Apoyar la formación integral de los estudiantes, mediante el desarrollo de su salud física y psicológica, fomentando los valores éticos y humanísticos.
- d. Realizar estudios de evaluación socio-económica de la comunidad universitaria, con el apoyo de las Facultades y de sus Centros de Investigación.
- e. Coordinar en los escenarios deportivos en la práctica de los deportes básicos, que permitan a la comunidad estudiantil universitaria participar en estas actividades.
- f. Mantener convenios de coordinación y cooperación institucional e interinstitucional.

Art. 9.- Objetivo General de la Unidad de Bienestar Estudiantil.- La Unidad de Bienestar Estudiantil busca impulsar procesos y estrategias en procura de la satisfacción de necesidades en salud física y psicológica del estudiantado de la Universidad de Guayaquil, para lo cual desarrolla programas asistenciales de promoción y prevención de la salud en las áreas de medicina, odontología, psicología y servicio social.

Art. 10.- Objetivos específicos de la Unidad de Bienestar Estudiantil:

- a. Prestar servicios médicos y asistenciales a los estudiantes, con carácter preventivo y con propósito social

- 3
- b. Prestar servicio odontológico a los estudiantes, mediante el diagnóstico y tratamiento de lo relacionado con la salud dental a través de consultas de emergencia y de rutina.
 - c. Promover la orientación vocacional y profesional, suministrando todo tipo de información sobre las diferentes ofertas académicas que tiene la Universidad, con el propósito de bajar el índice de fracaso y deserción en la elección de carrera y proporcionarles herramientas que motiven el desarrollo de competencias.
 - d. Promover la salud psicosocial al estudiante universitario en la prevención de drogas, integridad física, violencia intrafamiliar, desarrollando cambios comportamentales que generen un bienestar personal que se refleje en el entorno social, familiar académico y laboral.
 - e. Efectuar estudios socio-económicos para ayudar a los estudiantes mediante el otorgamiento de becas, créditos, estímulos y ayudas económicas contempladas en el Reglamento de Concesión y Administración de Becas y Ayudas estudiantiles de la Universidad de Guayaquil Reglamento General de Matriculación, Créditos, Rebajas, Exoneraciones y otras Tasas de la Universidad de Guayaquil, Reglamento de Evaluación y Calificación. Vigentes. Estas acciones se orientan prioritariamente a la atención de estudiantes que presentan discapacidades, necesidades especiales, limitaciones socioeconómicas, así como aquellos que se destaquen por su alto rendimiento académico.
 - f. Desarrollar y promover nuevos programas y proyectos a favor del bienestar del estudiantado de la Universidad, procurando la colaboración y coordinación entre las dependencias administrativas y académicas de la Universidad, así como con instituciones gubernamentales cuyas actividades estén relacionadas con las que desarrolla el Departamento de Bienestar Estudiantil.

CAPÍTULO 3 ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAL

Art. 11.- Representación.- La Unidad de Bienestar Estudiantil será dirigida por el Jefe quien ejercerá autoridad sobre el personal a su cargo.

Art. 12.- Funciones y Atribuciones del Jefe de la Unidad.- Corresponden al Jefe de la Unidad de Bienestar Estudiantil las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Proponer y aplicar políticas, estrategias, normas y procedimientos para el buen funcionamiento de los servicios de salud, orientación profesional, asesoría psicológica y trabajo social.
- b. Analizar las necesidades de la Unidad de Bienestar Estudiantil en los diferentes estamentos de la Universidad.

- c. Seleccionar, postular y evaluar al personal que da los servicios o actividades que ofrece la Unidad de Bienestar Estudiantil.
- d. Coordinar la prestación de los servicios médicos y de asesoría psicológica de carácter preventivo y de primeros auxilios, orientados a la comunidad universitaria.
- e. Diseñar, ejecutar y evaluar el Plan Plurianual de Políticas Institucional, Plan Operativo Anual y Plan Anual de Compras que se requieren para el desarrollo de la Unidad de Bienestar Estudiantil.
- f. Planificar, coordinar y controlar los programas y actividades que se establezcan en coordinación con las diferentes Facultades.
- g. Autoevaluar la gestión de la Unidad y la de quienes lo conforman para la búsqueda de la excelencia en la prestación de los servicios.
- h. Programar y ejecutar eventos para fortalecer el sentido de pertenencia y compromiso institucional.
- i. Elaborar el Plan de Mejoramiento Anual.
- j. Informar periódicamente a las autoridades universitarias sobre la ejecución del Plan de Desarrollo de la Dependencia, señalando los logros en los indicadores de procesos y de resultados, en el formato que para el efecto se expida.
- k. Asistir a las Unidades Académicas y Dependencias Administrativas brindando apoyo en la prestación de los servicios que programen, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos.
- l. Organizar y adelantar Programas de la Unidad de Bienestar Estudiantil previstos en la Ley Orgánica de Educación Superior y desarrollar actividades para el mejoramiento permanente de la calidad de la comunidad estudiantil.
- m. Promover la celebración de convenios con entidades públicas y privadas que garanticen una adecuada atención a estudiantes en el campo de la salud.
- n. Elaborar el informe anual de actividades y proyectos de la dependencia, el cual será parte del informe institucional anual.
- o. Promover y desarrollar charlas, conferencias y exposiciones relacionadas con sus programas y servicios que brinda la Unidad de Bienestar Estudiantil.
- p. Velar por el cumplimiento del Reglamento de la Unidad de Bienestar Estudiantil.
- q. Las demás que por este reglamento o por disposición de los organismos gubernamentales o autoridades de la Universidad los señale.

Art. 13.- Obligaciones Generales del Personal de la Unidad.- Son obligaciones generales del personal de la Unidad de Bienestar Estudiantil las siguientes:

- 4
- a. Cumplir con las normas en materia de convivencia con el resto del personal de la Unidad y los usuarios de la misma.
 - b. Seguir lo estipulado en el Capítulo Primero del Régimen del Buen Vivir expresado en la Constitución de la República del Ecuador y, lo relacionado en cuanto a responsabilidades, deberes y derechos contemplados en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP).
 - c. Mantener en buen estado los equipos a su cargo y las instalaciones de la unidad, reportando cualquier anomalía al Jefe de la Unidad de Bienestar Estudiantil.
 - d. Promulgar un ambiente de amabilidad y solidaridad entre sus semejantes.

Art. 14.- Funciones del Personal de la Unidad.- La organización administrativa y funciones del personal de la Unidad de Bienestar Estudiantil están contempladas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Unidad.

CAPÍTULO 4 UNIDADES DE SERVICIOS

Art. 15.- La Unidad de Bienestar Estudiantil mantendrá servicios de atención médica, odontológica, psicológica clínica y orientación profesional, servicio social y, todos aquellos servicios que, en virtud de este artículo, puedan implantarse en el futuro.

Art. 16.- Serán gratuitos todos los servicios que, dentro de las instalaciones de la Unidad de Bienestar Estudiantil, sean utilizados por los estudiantes universitarios.

Sección Primera UNIDAD DE SERVICIO MÉDICO

Art. 17.- Será responsabilidad de la Unidad de Servicio Médico:

- a. Brindar atención médica integral preventiva, de educación y fomento a la salud.
- b. Prescribir el tratamiento inmediato para cualquier proceso patológico o accidente.
- c. Ejercer vigilancia epidemiológica, curativa, de rehabilitación y urgencias médicas a los estudiantes, a fin de preservar su bienestar y su salud.
- d. Establecer procedimientos que permitan la realización de acciones oportunas y eficaces, con calidad y calidez humana dentro del primer nivel de atención a la salud.

Art. 18.- La Unidad de Servicio Médico proporcionará al estudiante:

- a) Examen médico preventivo.
- b) Consulta diaria en medicina general.
- c) Referencia médica a consultorios particulares de especialidades, aprobados por las Autoridades Superiores de la Universidad de Guayaquil.
- d) Referencia para exámenes clínicos al Laboratorio José Darío Moral de la Facultad de Ciencias Químicas, o laboratorios particulares autorizados para realizar las pruebas bioquímicas.
- e) Servicio de Rayos X.
- f) Atención de primeros auxilios e intervenciones de cirugía menor cuando amerite el caso.
- g) Otorgamiento de certificado médico al estudiante, previa verificación del caso.
- h) Visitas médicas domiciliarias para verificación de casos.

Art. 19.- Casos de Emergencia.- Serán trasladados a cualquier Hospital de Especialidades adscritos al Ministerio de Salud Pública todos los casos que requieran de atención médica hospitalaria.

Sección Segunda **UNIDAD DE SERVICIO ODONTOLÓGICO**

Art. 20.- Será responsabilidad de la Unidad de Servicio Odontológico:

- a. Prestar asistencia odontológica preventiva, curativa y rehabilitación en general.
- b. Aplicar tratamiento clínico-bucal, a fin de preservar el bienestar y la salud oral del estudiante.

Art. 21.- La Unidad de Servicio Odontológico proporcionará al estudiante:

- a) Diagnóstico preventivo.
- b) Endodoncia.
- c) Exodoncia.
- d) Cirugía menor.
- e) Profilaxis.
- f) Operatoria.
- g) Tomas radiográficas.
- h) Otorgamiento de certificado odontológico al estudiante, previa verificación del caso.

3

Sección Tercera
UNIDAD DE SERVICIO PSICOLÓGICO Y DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL

Art. 22.- Será responsabilidad del Servicio de Psicología brindar atención de manera eficiente, inmediata y oportuna, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida del estudiante y la comunidad estudiantil, a través de la prevención y promoción de la salud mental, asesoría e investigación, aportando de esta manera, al cumplimiento de la misión institucional.

Art. 23.- El Servicio de Psicología Clínica proporcionará al estudiante:

- a) Entrevistas personales.
- b) Evaluación.
- c) Diagnóstico cuando el caso lo requiera.
- d) Terapia individual.
- e) Tratamiento.
- f) Terapias alternativas.
- g) Aplicación de baterías psicométricas.
- h) Historia Clínica para personas que presenta discapacidad.
- i) Seguimiento de casos especiales.

Art. 24.- Será responsabilidad del Servicio de Orientación Vocacional y Profesional, elaborar, asesorar, ejecutar y apoyar proyectos y actividades que promuevan en las personas una adecuada elección vocacional a través de la identificación de alternativas formativas y profesionales de acuerdo a sus competencias.

Art. 25.- El Servicio de Orientación Vocacional y Profesional proporcionará al estudiante:

- a) Aplicación de pruebas psicométricas.
- b) Reorientación.
- c) Detección, tratamiento y seguimiento de problemas educativos como:
 - c.1. Deserción
 - c.2. Repitencia
 - c.3. Falta de orientación.
- d) Valoración, detección y seguimiento en la elección de carreras profesionales.
- e) Consejería estudiantil para orientar profesionalmente en situaciones que afecten una elección, aprendizaje y desarrollo como estudiante universitario.

Sección Cuarta
UNIDAD DE SERVICIO DE TRABAJO SOCIAL

Art. 26.- Será responsabilidad del Servicio de Trabajo Social intervenir con sentido de responsabilidad, compromiso, eficiencia y eficacia, en la atención de problemas y necesidades tanto individuales como colectivas que presenten los estudiantes, con el propósito de incidir en el mejoramiento de las condiciones de vida.

Art. 27.- La Unidad de Servicio de Trabajo Social proporcionará al estudiante:

- a. Atención en situaciones de especial dificultad que puedan surgir a nivel personal o familiar del estudiante, a través de un servicio de atención personalizado y confidencial de orientación, valoración e información.
- b. Conocer las necesidades educativas especiales que presentan los estudiantes con discapacidades, para que éstas puedan ser atendidas y se logre la total integración de estos alumnos en el entorno universitario.
- c. Realiza contactos interinstitucionales e intrainstitucional que permitan el desarrollo de actuaciones conjuntas y prestación de servicios en el ámbito de la atención de las necesidades sociales.
- d. Analizar y emitir sugerencias en los casos de estudiantes que argumenten imposibilidad para el pago de los valores de sus matrículas por presentar problemas socio-económicos al perder la gratuidad.
- e. Realizar visitas domiciliarias para verificar información socio-económica de los estudiantes, y/o verificación de calamidad doméstica sufrida por el estudiante para justificar inasistencia a clases.
- f. Realizar el estudio socio-económico de los estudiantes que presentan discapacidad para acogerse a las rebajas o exoneraciones en el valor de sus matrículas al perder la gratuidad.
- g. Detectar y hacer el seguimiento de casos especiales, como enfermedades catastróficas.
- h. Se enviará al Rector de la Universidad el informe socio-económico del estudiante para la autorización del pago total o proporcional de los gastos relacionados a la atención médica hospitalaria, adquisición de medicamentos y/o exámenes médicos, cuyo valor sea superior al salario básico unificado.

1. **Art. 28.- Accidentes que haya sufrido el estudiante.-** Se entiende por lesión corporal del estudiante por la acción súbita, fortuita y violenta de una fuerza externa mientras:

- 6
- a) Realice actividades estudiantiles en las instalaciones de la Universidad.
 - b) Asista a cualquier evento organizado y supervisado por las autoridades de la Universidad.
 - c) Viaje en grupos directamente hacia, o desde el lugar, donde se realicen tales eventos, dentro del territorio nacional y se encuentren bajo la supervisión de la Universidad.
 - d) Se traslade de su domicilio a la Universidad o viceversa u otras actividades universitarias.

Art. 29.- Para acceder a las ayudas económicas otorgadas por la Unidad de Bienestar Estudiantil el estudiante no debe ser afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o a cualquier otra entidad de seguros médicos.

Art. 30.- La Unidad de Bienestar Estudiantil, orientará a la comunidad estudiantil en los siguientes casos:

- a. Cirugía estética para fines de embellecimiento, cirugía capilar, cirugía para adelgazar, salvo caso de operaciones reconstructivas necesarias como consecuencia de un accidente.
- b. Lesiones causadas por el estudiante voluntariamente a sí mismo.
- c. Actos delictivos intencionales en que participe directamente el estudiante, riña siempre y cuando el estudiante haya sido el provocador.
- d. Participar en actos delictuosos, así como en peleas o riñas salvo que se trate de legítima defensa.
- e. Abuso del alcohol o mientras el estudiante se encuentre bajo la influencia de drogas o de sustancias psicotrópicas.
- f. Envenenamientos de cualquier origen o naturaleza, excepto si son de carácter accidental.
- g. Abortos, cualquiera que sea su causa.
- h. Infecciones, con excepción de las que resulten de una lesión accidental amparada.
- i. Accidentes que se originen debido a que el estudiante estaba bajo la influencia de algún enervante, estimulante o similar, excepto si fueron prescritos por un médico, así como los que se originen mientras el estudiante se encuentre bajo la influencia del alcohol, si este hecho influyó en la realización del siniestro.

CAPÍTULO 5
REQUISITOS PARA EL ACCESO
A LOS SERVICIOS DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Art. 31.- Para acceder a los servicios de la Unidad de Bienestar Estudiantil el estudiante requiere:

- a. Ser estudiante legalmente matriculado en cualquiera de las carreras de la Universidad de Guayaquil. Además, debe tener la matrícula activa y haberse registrado en el último semestre académico.
- b. Cédula de ciudadanía. (original y actualizada)
- c. Orden de Asistencia Médica otorgada por la secretaría de la Unidad Académica a la que pertenece.
- d. Carnet del CONADIS. (para las personas que presentan discapacidad).

CAPÍTULO 6
HISTORIA CLÍNICA ESTUDIANTIL DE ASISTENCIA SOCIAL Y DE SALUD

Art. 32.- El estudiante que se encuentra legalmente matriculado en el Primer Semestre de cualquier Unidad Académica de la Universidad de Guayaquil deberá, obligatoriamente, concurrir a una entrevista en el Área de Trabajo Social de la Unidad de Bienestar Estudiantil para registrar sus datos personales en la ficha socioeconómica, tenga o no problemas en el ámbito socio-económico.

Art. 33.- Los estudiantes deberán dejar constancia oportuna en el Área de Trabajo Social de los factores que pudieran alterar su rendimiento académico, adjuntando documentación si es pertinente; esto se solicita con el fin de poder informar de manera oportuna y eficaz a las Autoridades Académicas en caso de excepción reglamentaria.

Art. 34.- La Historia Clínica Estudiantil de Asistencia Social y de Salud deberá ser actualizada anualmente.

Art. 35.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la base sistema de datos de la Unidad de Bienestar Estudiantil, y serán utilizados para el control y seguimiento del servicio social y de salud.

Art. 36.- La Unidad de Bienestar Estudiantil para precautelar la salud de la comunidad estudiantil universitaria, obligatoriamente elaborará la Historia Clínica de Asistencia de Salud a los estudiantes legalmente matriculados en el Primer Semestre de cada período lectivo.

7

CAPÍTULO 7 INSTRUCTIVOS

Art. 37.- El Jefe de la Unidad de Bienestar Estudiantil deberá elaborar instructivos para cada uno de los servicios que brinda la Unidad, los mismos que serán aprobados por el Vicerrector Académico, como también las modificaciones si fuere necesario.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA** En todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto Orgánico en vigencia de la Universidad de Guayaquil.
- SEGUNDA** Todo lo que no ha sido contemplado en el presente reglamento, será resuelto por el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de Guayaquil.

CERTIFICO:

Que el presente **REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE BIENESTAR ESTUDIANTIL**, fue conocido, analizado y aprobado en las sesiones de la Comisión de Legislación del 26 y 30 de abril del 2013, previo conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior. -

Mayo 6 del 2013

Dr. MSc. Cesar Romero Villagrán
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO
PRESIDENTE COMISIÓN DE LEGISLACION


Secretaria Coordinadora 3

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL SECRETARÍA GENERAL

En mi calidad de Secretario General de la Universidad de Guayaquil, CERTIFICO, que el presente Reglamento de la Unidad de Bienestar Estudiantil fue aprobado en primera y segunda instancia por el II. Consejo Universitario, en sesiones de febrero 14 y abril 21 de 2013, respectivamente y cuenta con vistos buenos de la Comisión Interventora, contenidos en oficios Nos. CES (JFIUG-2014 0446 de 17 de septiembre de 2014 y CES-CIFRUG 2015 0287 0, de 30 de octubre de 2015

Guayaquil, noviembre 30 de 2015


Dr. Roberto Cassis Martínez
RECTOR (E)


Ab. Gunter Morán Kuffó
SECRETARIO GENERAL

GMK/cms

DECLARATION

I, the undersigned, do hereby declare that the contents of this report are true and correct to the best of my knowledge and belief.

DECLARATION OF THE AUTHOR

I, the undersigned, do hereby declare that the contents of this report are true and correct to the best of my knowledge and belief.

Signature of the Author

[Handwritten Signature]

Date

Signature of the Supervisor

[Handwritten Signature]

Date

